



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3241 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Declárase Conjunto Urbano Arquitectónico definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires, al área conformada por el Hotel Provincial y Casino Central, la Rambla, las Recovas, la Plaza Seca, la Plaza Colón y el Torreón del Monje, así como su entorno inmediato, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, cuyos datos catastrales son: circunscripción I, sección B, fracciones I, II, III, manzanas 88; sección C, fracciones I, II, III, manzanas 224 y 225.

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación realizará las gestiones necesarias a fin de garantizar la adecuada preservación, utilización y funcionalización del mencionado bien, en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 3.- La presente declaración como Bien del Patrimonio Cultural implicará además:

- a) La obligación de los titulares del dominio público de respetar las normas que, con relación a su conservación y preservación, dicten las dependencias competentes en la materia.
- b) La prohibición de la destrucción, deterioro, demolición, ampliación, reconstrucción u otros tipos de intervenciones que impliquen la transformación en todo o en parte del bien, sin previa autorización del



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3241. 122 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



organismo Provincial de Preservación del Patrimonio Cultural de la
Provincia y la Municipalidad.

Artículo 4.- En los casos de concesiones de uso de espacios cubiertos o abiertos, que formen parte del bien objeto de la presente, se dará intervención previa a las comisiones mencionadas en el inciso b) del artículo 3 a efectos de incorporar las cláusulas que se consideren necesarias para la efectiva protección de los valores culturales del inmueble. Del mismo modo, se promoverá la protección de dichos valores con quienes al momento de promulgación de esta ley estuvieran concesionando algunos de los espacios mencionados en el artículo 1.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3241 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar como Conjunto Urbano Arquitectónico definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires, al área conformada por el Hotel Provincial y Casino Central, la Rambla, las Recovas, la Plaza Seca, la Plaza Colón y el Torreón del Monje, así como su entorno inmediato, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, cuyos datos catastrales son: circunscripción I, sección B, fracciones I, II, III, manzanas 88; sección C, fracciones I, II, III, manzanas 224 y 225.

El 1990 el honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, sancionó por unanimidad de sus miembros la ordenanza 8.016.

La mencionada norma, promulgada por el Departamento Ejecutivo local, dispuso la declaración como Bien del Patrimonio Cultural, Urbanístico y Arquitectónico Municipal al Conjunto Turístico Recreativo integrado por la Rambla y edificios del Casino y del Hotel Provincia.

Entendemos que la aprobación de este proyecto en el orden provincial va a garantizar del área de competencia municipal y va a permitir acciones concertadas con el Poder Ejecutivo provincial en lo atinente a edificios de su pertenencia.

El proyecto que hoy presentamos faculta a la Autoridad de Aplicación a realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar la adecuada preservación, utilización y funcionalización del mencionado bien, en sus respectivas áreas de competencia.

En tal sentido se establece que en los casos de concesiones de uso de espacios cubiertos o abiertos, que formen parte del bien objeto de la presente, se dará intervención previa a los organismos provinciales y municipales a efectos de incorporar las cláusulas que se consideren necesarias para la efectiva protección de los valores culturales del inmueble. Del mismo modo, se promoverá la protección de dichos valores con quienes al momento de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3241 122-23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



promulgación de esta ley estuvieran concesionando algunos de los espacios mencionados en el artículo 1.

De esta manera, de aprobarse este proyecto, el mencionado Conjunto Urbano Arquitectónico, el más importante de la ciudad de Mar del Plata y uno de los de mayor valor cultural de nuestro país, comenzará a tener protección jurídica.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As